



Oficio número 139.003.01.372/17

Asunto: Modificación a la Autorización para la
Recolección de Transporte de Residuos Peligrosos
19-I-021D-10.

Guadalupe, N. L. a 05 de julio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S. A. DE C. V.,
Polígonos No. 123, Fracc. Industrial Arco Vial,
García, Nuevo León. C. P. 66000.
Tel: 01 (81) 8381 0636

Número de Registro Ambiental: RDMQ71901811

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.21/2010

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 21 de junio de 2017, con el número de bitácora 19/HS-0317/06/17, presentado por el Lic. Carlos Ruiz López, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 17,216 de fecha 26 de julio de 2006, mediante el cual solicita modificación para incluir 2 (dos) vehículos al parque vehicular, dar de baja 4 (cuatro) vehículos, modificación por cambio de placas de 1 (uno) vehículo y 1 (uno) vehículo con modificación a caja cerrada a la autorización número 19-I-021D-10 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 11 de junio de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.227/10 la Autorización número 19-I-021D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos: Lodos aceitosos; Lodos de planta tratadora; Resinas sólidas; Adhesivos gelados; Resinas fenólicas; Basura contaminada; Aceites gastados; Solventes gastados; Lodos de pintura; Sólidos tóxicos inorgánicos y sólidos tóxicos orgánicos, para 14 (catorce) unidades con una capacidad de carga útil de 237 (doscientos treinta y siete) y una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 11 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.612/14 la modificación a la autorización número 19-I-021D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para incluir 2 (dos) vehículos e incluir los siguientes residuos peligrosos: **Ciclohexano; Heptano; Hexanos; Tetracloroetileno; Tetrahidrofurano; Dietil amina; Trietil amina; Mezcla de solventes conteniendo metanos, etanol, isopropanol, n propanol, acetato etilo, acetato isopropilo, alcohol amílico; Mezcla de solventes conteniendo metanol, acetona, acetato de etilo, tolueno, heptano, etanol; Mezcla de solventes conteniendo tolueno, metil etil cetona; Mezcla de solvente conteniendo tolueno, hexano, acetato de etilo, acetato de isopropilo, acetato n propilo, acetato metilo; Mezcla de solventes conteniendo tolueno, xilol, metil isobutil,**





cetona, metanol, acetato de etilo, acetona; Mezcla de solventes conteniendo etanol, acetato de etilo, acetato de isopropilo; Resinas fenólicas; Resinas alquidálicas; Pinturas caducas; Metanol; Etanol; Isopropanol; N propanol; Butanol; Metil etil cetona; Metilisobuticetona; Acetona; Acetato de etilo; Acetato de metilo; Acetato de isopropilo; Acetato de butilo; Acetato de amilo; Tolueno; Tricloroetileno; Ácido acético; Hexanoato de potasio y sodio; Óxido de mesitilo; Metil isobutil carbinol; Acetonitrilo; Benceno; Dietilen glicol; Etilen glicol; Cloruro de metileno; Cloroformo; Formaldehído; Dioxano; Ácido sulfúrico; Ácido clorhídrico; Ácido nítrico; Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aditivos para PVC, plásticos, pigmentos y resinas fenólicas; Envases y recipientes de metal contaminados con polímeros, grafito, pintura; Envases y recipientes de plástico contaminados con pintura, grafito, polímeros; Alfombra contaminada con grafito, pintura y grasa; Asfalto con arena; Residuos de azufre; Aceite gastado dieléctrico; Aceite hidráulico gastado; Aceite lubricante gastado; Aceite soluble gastado; Aceite vegetal de maíz gastado; Aceite vegetal de girasol gastado; Aceite lubricante con amoníaco; Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido acético, agua con ácido clorhídrico, agua con ácido sulfámico, agua con ácido fosfórico, agua con xilol, agua con fenol, agua con ácido nítrico, agua con ácido sulfúrico, agua con aminas alifáticas, agua con hidróxido de sodio, agua con hidróxido de potasio); Líquidos residuales de proceso no corrosivos de proceso decapado (agua con inhibidor, desmoldante); Lodos de tratamiento de aguas negras (planta tratadora de aguas-biológica); Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: anodización de aluminio en ácido sulfúrico, Estañado en acero al carbón, zincado de acero al carbón, deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón, limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón y grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, zincado o tropicalizado de piezas metálicas; Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados; Pinturas (nata, caducas); residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Plastisol; Polioli; Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros; Fibras contaminadas con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y grasa; Guantes de lona y carnaza contaminados con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y grasa; Residuos sólidos contaminados (esponja, trapos, plástico, fibras, vidrio, estopa, felpa, filtros, textiles, filtros, papel, cartón, manguera, madera contaminados con grafito, pintura y grasa); Residuos de pigmentos de base plomo y cromo; Textiles contaminados con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y solventes; Medicamentos fuera de especificación o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la norma oficial mexicana 052- SEMARNAT; Medicamentos caducos sólidos; Cloruro Férrico; quedando un total de 32 (treinta y dos) vehículos, 14 (catorce) señalados en la autorización número 19-I-021D-10 y 18 (dieciocho) en las modificaciones con una capacidad de carga total de 425 (cuatrocientos veinticinco) toneladas y 175,200 (ciento setenta y cinco mil doscientos) litros.

3. Que en fecha 14 de marzo de 2016 esta delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.033/16 la modificación a la Autorización número 19-I-021D-10 para incluir 1 (uno) vehículo para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 58 fracc. II, 60, 72, 75 fracc. II y 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 40° fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para incluir 2 (dos) vehículos al parque vehicular, dar de baja 4 (cuatro) vehículos, modificación por cambio de placas de 1 (uno) vehículo y 1 (uno) vehículo con modificación a caja cerrada es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.-Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
402D/10	HERCULES	2002	S3 TANQUE	39MT639832H009495	6NN7272	40
403D/10	ROFESA	1982	S3 VOLTEO	21CC3CV663	6NN7264	20
404D/10	IARSA	1992	S2 JAULA	922JLAR00211	6NN7268	17
405D/10	PEÑA	1981	S2 TANQUE	PTR251	6NN7262	20
406D/10	MEXICANO	1986	S2 TANQUE	86CTE3T1292	6NN7265	20
408D/10	TAURO	1976	S2 CAJA CERRADA	TATC0038	6NN7260	15
409D/10	LAREDO	2007	S2 VOLTEO	3S9SV30247L020575	6NN7273	20
410D/10	FREIGHTLINER	1999	T3 TRACTOR	1FUYSSB4XPF59423	RG09130	-----
411D/10	FREIGHTLINER	2006	T3 TRACTOR	3AKJA6CG86DW67727	RJ67893	-----
412D/10	JARSA	1998	S2 CAJA CERRADA	982CRCJ0344	6NN7269	20
413D/10	NARIZON	2009	S2 VOLTEO	3R9G302A89M038013	6NN7275	25
414D/10	FREIGHTLINER	2010	S2 CAJA CERRADA	3ALACXCS6ADAS3512	RG09133	10
415D/10	FREIGHTLINER	2007	T3 TRACTOR	3AKJA6BG17DY47294	RH55843	-----

TABLA 2.-Modificacines anteriores a la aparición a la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1339D/10	LAREDO	2009	S2 PLATAFORMA	3S9SP42299L020930	6NN7276	25
1341D/10	FRUEHAUF	1970	C2 CAJA SECA	AVF2280922	6NN7259	28
1342D/10	FREIGHTLINER	1999	C3 CAJA SECA	3AKWJLCB4XDA74864	RG09136	20

TABLA 2.-Modificaciones anteriores a la aparición a la Ley de la ASEA* continuación...

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton
1343D/10	DODGE	2007	C2 CAJA CERRADA	3D6WN56D07G776163.	RG09137	8
006D/11	IGSA	1979	S 2 TANQUE	IRTT14279342	6NN7261	32,000 Lts.
007D/11	IGSA	1982	S 2 TANQUE	82IG03T724	6NN7263	31,200 Lts.
008D/11	JARSA	2000	S 2 VOLTEO	3J9VR0823YJ006195	6NN7270	30 Ton.
453D/11	BARRERA	1991	S 2 JAULA	913JTBA128	6NN7267	20 Ton.
027D/12	LAREDO	2010	S 2 PLATAFORMA	3S9SJ3528AL020039	6NN8209	25 Ton.
511D/12	FREIGHTLINER	1999	C 3 TANQUE	3AKWJLCBXXDA74870	RE45054	17 Ton.
014D/13	FREIGHTLINER	2013	T 3 TRACTOR	3AKJGLCK6DSBX8840	RF72145	
015D/13	HERCULES DE MONTERREY	2007	S 2 TANQUE	3M9T632547H009853	7NN5796	31,000-Lts.
662D/13	CARMEX	2010	S 2 TANQUE	3A9DM3025AG019217	8NN4117	30,000 Lts.
639D/14	FREIGHTLINER	2008	C 3 TANQUE	3ALHCYCS78DZ38851	RH81493	20,000 Lts.
640D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJGLBG7ESFR7665	RH75923	

TABLA 3.-Modificación posterior a la aparición a la Ley de la ASEA

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton
035D/16	RALE	2016	TANQUE	3R9SP3527GS027467	9NN3384	30,000 Lts.
692D/17	FREIGHTLINER	2013	T3 TRACTOR	3AKJGLCK9DSBX9108	RJ91501	17 Ton.
693D/17	KENWORTH	2015	C3 TANQUE	3BKHLN9X8FF304099	RJ83166	20 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 31 (treinta y uno) vehículos; 13 (trece) señalados en la autorización número 19-I-021D-10 (TABLA 1), 15 (quince) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 3 (tres) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga total de 417 (cuatrocientos diecisiete) toneladas y 174,200 (ciento setenta y cuatro mil doscientos) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultado 1 y 2, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-021D-10 modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, con excepción de los

que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en la unidad amparada de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-021D-10 del 11 de junio de 2010 y el oficio número 139.003.01.612/14 de fecha 11 de diciembre de 2014, en cuanto a los residuos peligrosos autorizados permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El presente documento deja sin efecto el oficio 139.003.01.033/16 de fecha 14 de marzo de 2016 en cuanto al parque vehicular y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.



Notifíquese la presente resolución al C. Lic. Carlos Ruiz López, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JJEN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0317/06/17

